

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION HERMANDAD DE SANTA MARIA MAGDALENA

CAPITULO I DE LA ASOCIACION DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo 1. Se constituye con sede en Tobarra (Albacete) y con la denominación HERMANDAD DE SANTA MARIA MAGDALENA, esta Asociación tendrá, con arreglo a las leyes, capacidad jurídica y de obrar propia, sin ánimo de lucro y se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 2. El régimen de la Asociación se determinara por los presentes Estatutos y los acuerdos validamente adoptados por la Asamblea General y sus Órganos Directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto, se estará a lo establecido en la ley Orgánica de 1/2002 de 22 de Marzo, reguladora del derecho de Asociaciones.

Artículo 3. Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- 1º.- Participar en los Desfiles Procesionales de la Semana Santa de Tobarra con la Imagen de Santa Maria Magdalena
- 2º.- Conservar la tradición Semana santera.
- 3º.- Establecer estrechos lazos de unión entre sus miembros.
- 4º.- Colaborar con la Asociación de Cofradías de Semana Santa de Tobarra o con la Federación de Asociación de Cofradías y Hermandades de Semana Santa de Tobarra si se constituyese, en cuantas actividades realice estatutariamente respecto de los fines que tiene definidos.
- 5º.- Promocionar y mejorar la Semana Santa de Tobarra.

Artículo 4. Para el cumplimiento de los fines asociativos se realizarán las siguientes actividades, según lo establecido en el artículo 3º de la Asociación.

- 1º.- Elaborar, si lo estima oportuno, su propia publicación, libros y/o revistas y cuantas otras ediciones se consideren necesarias para dar conocimiento de las actividades que desarrolla.
- 2º.- Participar en programas de difusión en general, prensa, radio, televisión, Internet, etc..., para difundir sus actividades en beneficio de los fines perseguidos.
- 3º.- Organizara semanas culturales de cine, de música, exposiciones, coloquios, conferencias, mesas redondas, concursos literarios, de fotografía o artísticos, etc..
- 4º.- Y todas aquellas actividades que tiendan a la consecución de los fines referidos.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en Tobarra (Albacete) y su dirección postal es Hermandad de Santa Maria Magdalena C/ De La Iglesia, nº 17, código postal 02500, Tobarra (Albacete).

Artículo 6. El ámbito territorial de acción previsto para la Asociación se extiende a la Provincia, pudiendo establecer estrechos lazos de relación con otras Asociaciones que persigan fines semejantes.

CAPITULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 7. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva integrada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario un Tesorero y los vocales que se determinen en cada momento sin que exceda del numero que se estime conveniente por la Junta Directiva.

1º Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar su mandato.

2º Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados. Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente (art. 11.4.LO 1/2002)

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia comunicada por escrito a la misma, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas, por falta de asistencia a más de cuatro reuniones seguidas sin falta justificada y por expiración del mandato.

Artículo 9. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 10. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de la mitad de sus miembros, mediante citación escrita reflejando lugar, hora y día de su celebración así como el orden del día. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros, y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 11. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos actos y contratos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna actividad determinada de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 12. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y dirigir sus deliberaciones, así como convocar las sesiones de la Asamblea General.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o que resulte absolutamente necesaria en el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- e) Proponer a la Asamblea General, tras el estudio del expediente incoado al efecto por la comisión de disciplina y control, la expulsión de aquellos socios que pudieran dar lugar a la misma.

Artículo 13. Son facultades del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en ausencia de éste por enfermedad o cese y tendrá sus mismas atribuciones.
- b) Las que delegue el Presidente o le atribuya la Asamblea General.

Artículo 14. El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación:

- a) Expedirá certificaciones.
- b) Llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados.
- c) Custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a los Registros correspondientes las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles, levantando actas de todas y cuantas reuniones se solicitasen

Artículo 15. El Tesorero tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente económicos de la Asociación:

- a) Recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación.
- b) Llevará en orden los libros de contabilidad
- c) Dará cumplimiento a las ordenes de pago que expida el Presidente.
- d) Preparará los balances y presupuestos, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
- e) Autorizará la disposición de fondos.

Artículo 16. Los Vocales tendrán las obligaciones derivadas de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones que la propia Junta las encomiende y de su participación en las comisiones de trabajo que pudieran crearse.

Artículo 17. Las vacantes que pudieran producirse en la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre los miembros de ésta Hermandad, por designación del Presidente y con la aprobación de la misma Junta Directiva sin estar presente el miembro designado, hasta su cobertura definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y de expresión de la voluntad de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 19. Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año con fecha anterior a la Semana Santa de ese mismo año.

La Asamblea General Extraordinaria se celebrará previa convocatoria del Presidente, a iniciativa propia, de la Directiva o cuando lo solicite por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 20. La convocatoria de la Asamblea General se realizará por carta individual y cuales otros medios que garanticen el conocimiento general de la convocatoria, con una antelación mínima de quince días a su fecha de celebración, expresando el lugar, día y hora de la reunión, con expresión concreta de los asuntos a tratar. Así mismo, podrá hacerse constar la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre la primera y la segunda pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 21. La Asamblea General quedará constituida válidamente en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Su Presidente y Secretario lo serán los de la Junta Directiva o sus sustitutos, designados por la Asamblea, si faltaran estos, al inicio de la reunión.

Los acuerdos se tomarán por **Mayoría Simple** de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesaria **Mayoría Absoluta** de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos sean la mitad mas uno, para:

- a) Nombramiento y separación de las Juntas Directivas y administradores.
- b) Adopción de acuerdos de constitución de Federación de asociaciones o de integración en Federaciones ya constituidas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de Estatutos.

Los acuerdos tomados conforme a los preceptos anteriores, obligarán a todos los socios, fundadores, numerarios u honorarios, incluso a los no asistentes, a cumplir con dichas resoluciones.

Artículo 22. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.

- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Acordar la gratificación o compensación por gastos, en su caso de los miembros de los órganos de representación.
- f) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 23. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento y separación de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

CAPITULO IV SOCIOS

Artículo 24. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 25. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios Fundadores, los que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios Numerarios, los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de Honor, los que sean designados como tales por la Junta Directiva o Asamblea General, en atención a las siguientes circunstancias:
 - 1º. Todas aquellas personas que a juicio de la Asamblea General coadyuven de forma especial al desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 26. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por expulsión de los mismos por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer durante dos años las cuotas periódicas.
- c) Observar mala conducta o perjudicar gravemente los intereses de la Asociación.
- d) El reiterado incumplimiento de los deberes de socio dará lugar a que la Junta directiva considere la necesidad de baja temporal.
- e) Procedimiento para la pérdida de la condición de socio. Para ello, previamente se nombrará un instructor y un secretario, diferentes del Presidente y del Secretario de la Asociación, abriéndose un expediente contra el socio, a quién se le dará traslado por término de 10 días naturales para que alegue todo cuanto a su derecho conviniere de los hechos acontecidos, incluido el derecho de recusación: pasado este plazo el secretario remitirá el expediente con las conclusiones y una propuesta de resolución a la que hubiera llegado a la Junta Directiva y al interesado, dándose un nuevo plazo de 10 días naturales para que presente recurso contra dicha propuesta de resolución, pasado este periodo la Junta Directiva elevará unas conclusiones y una resolución, convocando una Asamblea General Extraordinaria, resolviendo ésta de forma definitiva, sin

posterior recurso, debiéndose dar cumplimiento de su decisión, inmediatamente, previa comunicación al interesado.

Artículo 27. Los socios numerarios y fundadores tendrán derecho a:

- a) Participar en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas, con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- f) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- g) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- h) Los miembros de la asociación no podrán utilizar la condición de socio para fines publicitarios o lucrativos; la simple pertenencia a la Asociación no le otorga el derecho de portavoz de la misma, salvo autorización expresa de la Junta Directiva.
- i) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- j) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- k) Proponer a la Junta Directiva una convocatoria de la Asamblea Extraordinaria, siempre y cuando lo soliciten por escrito la décima parte de los asociados, incluyendo en la propuesta el orden del día.

Artículo 28. Serán obligaciones de los socios fundadores y numerarios las siguientes:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y el reglamento de régimen interno si se aprobase.
- b) Acatar los acuerdos válidos de las Asambleas y cuantas normas establezca la Junta Directiva para el mejor funcionamiento y consecución de los fines de la Asociación.
- c) Contribuir a los gastos de la Asociación con la cuota mínima ordinaria u extraordinaria en cada caso.
- d) En su caso, desempeñar las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- f) Observar buena conducta cívica.

Artículo 29. Adquisición de la condición de socio. Requisitos.

- 1º.- Ser persona física, mayor de edad y con plena capacidad de obrar.
- 2º.- Solicitud a la Junta Directiva de la Asociación.
- 3º.- Las personas menores de edad, podrán solicitar la condición de socio siempre y cuando sean abalados por una persona mayor de edad.

Artículo 30. Los socios de honor tendrán los mismos derechos que los demás, pudiendo ser electores pero no elegibles para cargos directivos. Igualmente, tendrán las mismas obligaciones que los demás

CAPITULO V DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Artículo 31. El patrimonio de la asociación esta constituido por los bienes valorados que se relacionan en el anexo de los presentes estatutos y cuyo documento se avala con la firma del Presidente y el Secretario

Artículo 32. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas (Ordinarias y Extraordinarias) de los socios.
- b) Las herencias, legados y donaciones que la Asociación pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Los donativos o aportaciones que reciba.
- d) Las subvenciones, ayudas o auxilios que reciba de la Administración Estatal, Regional, Provincial o Municipal, así como las que concedan otras Administraciones de carácter privado (Fundaciones, Federaciones u otras Asociaciones), etc.
- e) Y aquellas que se obtengan de aquellas actividades que esta Asociación pueda realizar

Artículo 33. Las cuotas obligatorias se establecerán por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, no siendo reintegrables en caso alguno y dedicándose a atender a las necesidades de la Asociación.

Artículo 34. Para la admisión de nuevos socios, en el futuro, podrá ser fijada por la Asamblea General, como aportación inicial, no reintegrable, una cantidad discrecional.

Artículo 35. Anualmente y con referencia al 31 de Diciembre de cada año, se practicará el inventario y balance de la situación que se realizara en una memoria y será puesta a disposición de los socios durante un plazo no inferior a quince días al señalado para la celebración de la Asamblea General Ordinaria que deberá aprobarlo o censurarlo.

Artículo 36. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 37. La Asociación puede disolverse.

1º.- Por voluntad de la Asamblea General Extraordinaria de asociados, que la acuerde, convocada al efecto, adoptado por mayoría de 2/3 de los asociados.

2º.- Por haber perdido la razón de su existencia o imposibilidad de cumplimiento de sus fines esenciales.

Artículo 38. Acordada la disolución, la Asamblea Extraordinaria designara socios liquidadores, que junto con el Presidente y el Tesorero, procederán a efectuar la liquidación, pagando las deudas, cobrando los créditos y fijando el haber liquido resultante si lo hubiera.

Artículo 39. El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, se donara a una entidad de carácter benéfico o una Asociación con carácter análogo, pudiendo establecer una institución concreta así como cualquier otro destino lícito que determine los promotores.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Presidente

Secretario

Tesorero

Francisco Cabañero Villar

Maria Consuelo Iniesta Mico

Francisco Cañete Astola

D.N.I. 5.104.144 – F

D.N.I. 47.066.755 - S

D.N.I. 5.162.232 - C